que es el s.r capitan Juan [illegible]

que con [illegible] del cavallero [illegible] comisario se le dara recado en forma

Entro el s.r Pedro Manuel Regidor

Entro el s.r Diego de la Fuente Pallares Regidor

Entraron el s.r don Lope Pinero Regidor y Andrea Garcia Jurado

Al entrado don Nicolas Pinero Regidor

Entro el s.r Fran.co de la Carcel Regidor

Entraron los señores Nicolas Gorrede Caseres Regidor y Jacinto Corbari Regidor y Juan Calatayud Jurado

Carta del s.r marques de los beles

En este ayuntam.to se leyo una carta de su ex.a el s.r marques de los beles adelantado mayor deste reyno por la qual encarga se tenga mucho cuydado con el hacer la guarda ordinaria desta ciudad por aver entendido se tiene descuydo en ella de que a de dar cuenta a su mag.d y lo demas que con el la dicha carta de ff.a a veinte y seis de agosto pasado deste año y por esta ciudad bisto acordo que para el primer ayuntamiento se aten los cavalleros regidores para que todos se hallen presentes al ver la carta del dicho s.r marques y las listas y acuerdos que v.d de la orden de su mag.d en lo tocante a la guarda desta v.d tiene effectos para que la dicha guarda se haga con la puntualidad conveniente para que bisto se prueba lo que tanto importa al serv.o de su mag.d y los dichos papeles cedulas reales y demas recados los prevenga el s.r capitan Juan [illegible] de sepulveda para el dicho primer ayuntamiento y tomada la resolucion responderá esta v.d y en el ynterin se avise de su recaudo y de como se queda tratando dello de que se le avisara a su ex.a

Se siten para el primer ayuntamiento para tratar sobre la guarda ordinaria

La v.d nombro al s.r capitan Nicolas Perez para que haga oficio de capitan de guardas en el ynterin de la ausencia del capitan al cortexo capitan de ella que esta en Madrid

Capitan de guardas

La ciudad dixo que atento pedro de flores mayordomo de propios por orden desta ciudad presto al s.r don Antonio de Quiñones Pimentel corregidor desta ciudad siento y sin quenta ducados que uvo de aver de sus salarios de las penas de la mora de los dos primeros años de su corregimiento